

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2021 00412 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Agencia Nacional de Tierras e indeterminados
Auto sustanciación Nro.	188
Asunto	Requiere demandante adecuar solicitud

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

El pasado 30 de marzo fue recibido memorial, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, visible en el archivo 18 del expediente digital, en el que eleva solicitud de retiro de la demanda, de devolución del dinero consignado a título de compensación por la imposición de servidumbre, y petición de no imponer condena en costas en ausencia de prueba de su causación.

Al respecto, considera esta judicatura que a voces del artículo 92 del CGP, resulta procedente el retiro de la demanda “...*mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*”, y en el presente trámite ya se encuentran debidamente notificada la Agencia Nacional de Tierras desde el día 13 de enero de 2022, quien además allegó la respectiva contestación de demanda, visible en el archivo 9 del plenario.

Consecuente con lo dicho, no resulta atinada la petición de retiro de demanda, empero nada obsta para que si la parte demandante desea terminar el litigio que promovió, haga uso de otro remedio procesal, que sea viable en la fase del trámite por la cual transita este proceso, como sería el desistimiento de las pretensiones, que si resultaría acertado, en esta etapa procesal.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que se sirva adecuar su petición en los términos que estime convenientes, pero que resulte procedente para dar por culminado el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 06/04/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 019 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb37a0cab60d094bfb9af6983f5a7b23aad52fb0a7e2e171613c6f0da2c59a**

Documento generado en 05/04/2022 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>